

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.



Se admiten suscripciones en esta capital en la Imprenta de la Unión, calle de San Agustín núm. 17, á 6 reales al mes y 7 para los de fuera franco el porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de Oficio.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Instrucción pública.—Sección 3.ª

Enterada la Reina (Q. D. G.) de la solicitud dirigida por las comisiones provinciales de Instrucción primaria de Murcia y Huesca en favor de varios maestros antiguos con títulos de tercera y cuarta clase, que por circunstancias particulares no han podido optar al de la clase elemental, ni pueden concurrir á las escuelas normales, y deseando que estos maestros y los demás que se hallen en igual caso participen de las gracias acordadas con motivo de su feliz alumbramiento, se ha servido S. M. resolver que puedan ser admitidos á examen para maestros elementales en los extraordinarios que se han de celebrar en Febrero próximo, presentando el título antiguo, acreditando su buena conducta y pagando los derechos establecidos.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1852.—El Subsecretario, Antonio Escudero.—Sres. Gobernadores de las provincias en que hay comisiones de exámenes para maestros de Instrucción primaria.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Escuelas especiales.

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de las exposiciones que por conducto de las Academias de Bellas Artes respectivas han elevado los alumnos matriculados en las enseñanzas de maestros de obras, pidiendo se adopte una medida para atajar los perjuicios que se les irrogan á consecuencia de la facilidad que en el día existe de obtener por medio de estudios privados el título de Director de caminos vecinales, y optar despues al de aquella clase previo un simple exámen, y sin acreditar los años de curso, pruebas y egercicios que á los citados alumnos se exigen. Enterada S. M., y teniendo en consideracion que reorganizadas las Academias provinciales de Bellas Artes por el Real decreto de 31 de Octubre de 1849, se hallan establecidas en todas las de primera clase las enseñanzas para la carrera de maestros de obras, donde se estudian tambien las correspondientes á la de Directores de caminos vecinales, se ha dignado mandar que se ponga un término al sistema seguido hasta aqui para la formación de estos profesores, observando al efecto las disposiciones siguientes:

1.º Estando para completarse el número de 500 Directores de caminos vecinales que con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 7 de Setiembre de 1848 pueden optar al título de maestros de obras, presentandose á exámen ante algunas de las Academias provinciales de Bellas Artes, se señala el término de dos meses, que empezará á contarse desde la fecha de esta Real orden, para que todos los que quieran hacer uso de aquella con-

cesion lo soliciten. Pasado dicho término no se dará curso á ninguna instancia pidiendo igual gracia.

2.^a Los que en lo sucesivo deseen obtener el título de Directores de caminos vecinales, harán sus estudios matriculándose en una de las escuelas de Bellas Artes dependientes de las Academias de primera clase, donde existen enseñanzas de maestros de obras, y satisfaciendo los mismos derechos de matrícula y depósito que á estos se exigen.

3.^a El orden de estudios que deberán seguir los alumnos de la carrera de Directores de caminos vecinales será señalado á los maestros de obras, exceptuándose únicamente la parte relativa á la construcción de edificios y el dibujo de arquitectura. Los estudios preparatorios y los requisitos que habrán de exigirse para el ingreso en la escuela serán tambien los mismos.

4.^a El Director de caminos vecinales procedente de alguna de las escuelas de Bellas Artes referidas, que quiera obtener el título de maestros de obras, completará en ellas las materias que le falten, y se sugetará á exámen de estas, abonando 500 rs. por el nuevo título.

5.^a Queda anulada la facultad concedida á los agrimensores para hacerse Directores de caminos vecinales mediante un exámen de los estudios necesarios para el ejercicio de esta profesion.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1852. Reinoso.—Sres. Gobernadores de las provincias y Presidentes de las Academias de Bellas Artes.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 46.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 13 del actual me comunica lo siguiente.

»Su Magestad la Reina se encuentra completamente bien, y la herida que recibió el día 2 está del todo cicatrizada. Por consecuencia de estas satisfactorias noticias, cesan desde esta fecha las circulares relativas á la salud de S. M. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que correspondan.»

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* para conocimiento y satisfaccion de los habitantes de esta provincia. Albacete 17 de Febrero de 1852.—Miguel Dorda.

OTRA NUMERO 47.

La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 3 del actual, me dice lo siguiente.

»El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 24

de Enero último me ha comunicado la Real orden que sigue.—Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina del expediente instruido en esa Direccion general para ampliar el termino de que trata el artículo 64 de la Instruccion de 1.^o de Octubre último, á fin de que los particulares, escribanos y corporaciones puedan disfrutar del beneficio que dicho artículo concede á todos los que reintegren sin pago de multa el papel sellado que dejaron de usar con arreglo á la legislacion anterior; y enterada de todo S. M. y conformándose con lo propuesto por V. E. se ha servido prorogar hasta 31 de Marzo próximo venidero lo que dispone el artículo 64 ya citado, haciendo estensiva dicha gracia á los documentos de giro que prescribió la ley de 26 de Mayo de 1835. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* para conocimiento del público. Albacete 15 de Febrero de 1852.—Miguel Dorda.

SALA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE.

Ministerio de Hacienda.—Real orden.—He dado cuenta á la Reina del expediente instruido en esa Direccion general para ampliar el término de que trata el art. 64 de la instruccion de 1.^o de Octubre último, á fin de que los particulares, escribanos y corporaciones puedan disfrutar del beneficio que dicho artículo concede á todos los que reintegren sin pago de multa el papel sellado que dejaron de usar con arreglo á la legislacion anterior, y enterada de todo S. M. y conformándose con lo propuesto por V. E., se ha servido prorogar hasta 31 de Marzo próximo venidero lo que dispone el artículo 64 ya citado haciendo estensiva dicha gracia á los documentos de giro que prescribió la ley de 26 de Mayo de 1835.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1852.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Rentas estancadas.

El art. 64 de la instruccion de 1.^o de Octubre á que se refiere la Real disposicion anterior dice así.

Los que hasta el día hubieren incurrido en las penas pecuniarias establecidas en la Real cedula de 1824 excepto el caso de conato ó tentativa de falsificacion quedarán relevados de ellas si con anterioridad al 31 de Diciembre próximo hacen la declaracion de su falta y toman el papel de reintegro suficiente para cubrirla. Pasado este termino se exigirán irremisiblemente las multas por las infracciones cometidas en todo tiempo. Los expedientes incoados seguirán hasta su terminacion. Esta disposicion no es aplicable á los libros de comercio, en conformidad á lo resuelto en Real orden de 12 de Agosto de 1847.

Es copia de la Real orden inserta en la Gaceta del Gobierno de 1.^o del corriente de que certifico. Y para su insercion en el *Boletín oficial* de esta Provincia libro la presente con el visto bueno del Sr. Regente,

en Albacete á tres de Febrero de mil ochocientos cincuenta y dos.—V.º B.º *Melchor*.—*Vicente Maria de Canta*.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Habiendo observado el Asesor del Juzgado de guerra de esta Comandancia General, los pocos juicios verbales que se celebran por los aforados de guerra, consiguiente con lo dispuesto por el Excmo. Señor Capitan General de este Distrito en 14 de Marzo de 1850: y pudiendo ocurrir esto por ignorar los interesados que en dicho Juzgado residen facultades para la resolucion de los citados juicios, y seguirseles de ella los perjuicios que son inherentes á tener que acudir con sus reclamaciones á la Auditoria de guerra, con lo que ademias sufren los retrasos indispensables á la distancia del punto de la residencia de aquella autoridad, que en obsequio á los interesados quiso evitarles S. E., he dispuesto, conforme con el parecer del mencionado Asesor, se inserte en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que llegue á conocimiento á todos aquellos á quienes pueda interesar. Albacete 10 de Febrero de 1852.—El Teniente Coronel Comandante General interino, *José Moll*.

CUARTO TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

Faltando diez y ocho hombres para el completo de los que en el presente año de 1852 debe constar la fuerza de esta Provincia, los individuos que procedentes del Ejército deseen ingresar, podrán presentarse en dicha Comandancia siempre que reunan las circunstancias de haber servido cinco años por lo menos, con buenas licencias absolutas, saber leer y escribir, no llegar á 40 años de edad y con la robustez necesaria; tener cinco pies y dos pulgadas para arriba. Albacete 4 de Febrero de 1852.—El Comandante, *Teodoro Artalejo*.

Don Benito Ferrero, Capitan graduado Ayudante del tercer batallón del Regimiento infantería de Extremadura núm. 15, fiscal militar de esta plaza.

Al anochecer del dia 3 del actual se perpetró un robo por dos hombres desconocidos á Juan Calero criado de Pedro Játiva, vecinos de Munera, en la casa de Campo de la propiedad del Pedro titulada Cuarto del Angel consistiendo en dos machos mulares y otros efectos sobre lo cual me hallo como Fiscal instruyendo la sumaria, y en virtud de que por las diligencias formadas por el Sr. Alcalde del referido Munera no ha sido posible averiguar quienes fueron los dos hombres autores del robo y usando de la jurisdiccion que S. M. L. R. tiene concedidas en estos casos por sus Reales ordenanzas á los Oficiales de su Ejército, me ha parecido conveniente de que por medio del Boletín de la provincia se publique á todas las autoridades, y habitantes de ella, por ver si por medio de esta requisitoria se alcanzase la captura de los ladrones, hallaz-

go de las caballerías y efectos robados para devolverlos á su dueño, y para que no queden impunes los delitos, espresando á continuacion las señas que se han podido adquirir de los desconocidos y de las caballerías robadas, á saber. Uno de los ladrones tendrá de estatura mas de dos varas, con pañuelo hecho gorro á la cabeza como lo llevan los serranos, chaqueta y calzon corto, medias y faja azules, con abaracas y un capote al hombro y con garrote en la mano, el otro hombre mas bajo, seco de cuerpo, moreno, cachigordo, vestido como el anterior.

Señas de las caballerías robadas.

Un macho rojo, un poco bragado de seis años y seis palmos de alzada, y el otro negro, mas bajó un poco chato, cabeza pequeña y de diez años; y si por medio de esta requisitoria se consiguiese la captura de los criminales se ruega á todas las autoridades los pongan en buena custodia y remitan presos con toda seguridad á disposicion del Sr. Comandante general de la provincia, á fin de que sufran el castigo que la ley les señala é indemnicen al Pedro Játiva lo que le robaron, sirviéndose dar aviso tan luego como sean aprehendidos. Albacete 13 de Febrero de 1852.—*Benito Ferrero*.

D. Juan Conde y Abascal, Auditor de Guerra honorario, Caballero de la Orden Americana de Isabel la Católica, Benemérito de la Pátria y Juez de primera instancia de esta villa de Casas Ibañez y su partido.

Por el presente, cito llamo y emplazo á José Piqueras Martinez vecino de Jorquera, para que en el término de treinta días contados desde la fecha de este edicto, se presente en las cárceles de esta cabeza de Partido, á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que estoy instruyendo contra el mismo por vagancia, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, y se le seguirá en su ausencia y rebeldía. Dado en Casas Ibañez á cinco de Febrero de mil ochocientos cincuenta y dos.—*Juan Conde*.—P. M. D. S. S. *Juan Manuel Mayoral*

D. Francisco Lopez Tello, Juez de primera instancia en comision] de esta villa de Albacete y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á una casa sita en la Plaza Mayor de esta Capital, que hace esquina á la calle de las Vigas, la cual fué legada en usufructo por el presbítero D. Eustaquio Perez Molina en una de las cláusulas de su testamento á su hermana Luisa Molina Garcia, espresando que al fallecimiento de esta queria y se hallaba con intencion de dejar y fundar como dejaba y fundaba una pia memoria perpétua con los productos de dicha casa para que se celebrasen por su alma é intencion las mismas á que alcanzase la renta líquida de la finca; á fin de que en el término de treinta dias improrrogables contados desde esta fecha comparezcan en este Juzgado á deducirlo, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado en providencia del dia de ayer á instancia de los herederos del D. Eustaquio en que piden la nulidad de dicha fundacion.

Dado en Albacete á diez de Febrero de 1852.—Francisco Lopez Tello.—Por su mandado. Benigno Vera.

4.º tercio de la Guardia civil.

Provincia de Albacete.

Extracto de los servicios prestados por la fuerza del Cuerpo en esta Provincia en las cuatro semanas del mes próximo pasado Enero.

PUNTOS.

HECHOS NOTORIOS.

Albacete	En la segunda semana fué detenido un paisano por no llevar pasaporte, sin mas novedad.
Chinchilla	En la segunda semana fué aprehendido el delincuente Agustin Montesino por haber causado heridas de gravedad á Antonio Tarrada, sin mas novedad.
Hellín	En la 1.ª semana fueron detenidos dos paisanos por no llevar pasaporte, en la 3.ª por id. lo fueron tres y en la cuarta por igual motivo dos, sin mas novedad.
Bonete	En la primera semana fueron detenidos tres paisanos por no llevar pasaporte, sin mas novedad.
La Gineta	En la primera semana fué detenida una muger por no llevar pasaporte, siéndolo asimismo por igual motivo en la segunda un paisano y en la tercera otro, sin mas novedad.
Pozo Cañada	En la primera semana fué detenido un paisano por no llevar pasaporte, sin mas novedad.
Ontur	En la primera semana fueron puestos á disposicion de la autoridad diez paisanos por estar jugando á juegos prohibidos y dos lo fueron asimismo por no llevar pasaporte, sin mas novedad.
Bonillo	En la segunda semana fué aprehendido Juan Moral por haber robado á un convecino suyo algunos efectos, sin mas novedad.
Villar	En la primera semana fué detenido un paisano por no llevar pasaporte y en la tercera lo fué otro por igual concepto sin mas novedad.
Almansa	Ha practicado el servicio de su instituto en las carreteras, sin mas novedad.
La Roda	Id. id.
Minaya	Id. id.
Cancarig	Id. id.
Elche de la Sierra	Id. id.
Alcaráz	Id. id.
Villarrobledo	Id. id.
Tarazona	Id. id.
Casas Ibañez	Id. id.
Aiatoz	Id. id.

RESUMEN.

Delincuentes aprehendidos.	Ladrones aprehendidos	Reos prófugos aprehendidos.	Desertores del ejército aprehendidos.	Detenidos por faltas leves y entregados á la justicia ordinaria.	Contrabandos cogidos.	Total de presos y detenidos.
1	1	»	»	28	»	30

Albacete 5 de Febrero de 1852. — El Comandante de la provincia, *Teodoro Artalejo*.
 Imprenta de la Union, á cargo de Don Nicolas Soler, Calle de San Agustin núm. 17.